

RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO: “PLANTA DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS URBANOS DE CANTABRIA” DE LA EMPRESA TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA S.L.U. COMO CONSECUENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE UN NUEVO RESIDUO NO PELIGROSO

Titular: **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA S.L.U.**
Expediente: **AAI/002/2005.MOD.13.2021**

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga a la empresa URBASER, S.A Autorización Ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria*”, ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

Segundo. La titularidad de la instalación se modifica posteriormente a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U. (en adelante TIR CANTABRIA S.L.U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

Tercero. Con fecha 23 de noviembre de 2021, y número de registro de entrada 2021GCELCE255185, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático recibe escrito por parte de la empresa TIR CANTABRIA S.L.U. el que se solicita la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada consistente en autorizar para su gestión un nuevo residuo no peligroso.

Con el escrito se adjunta:

- Solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- Memoria descriptiva de la modificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de

1



Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada a instancia de parte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en aplicación del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de No Sustancial Irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U., Autorización para una Modificación No sustancial del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “*Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria*”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, al objeto de autorizar la gestión de un nuevo residuo no peligroso.

SEGUNDO. Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, emitida con fecha 9 de enero de 2006, por la que se otorga a la empresa TIRCANTABRIA, S.L.U. Autorización Ambiental Integrada.

Concretamente, la modificación consiste en lo siguiente:

- En el *Anexo VII Condiciones y medidas en materia de gestión de residuos, apartado 1.1. Como gestor de residuos*, dentro de los residuos admitidos para la separación, reciclaje y valorización de residuos urbanos se añade el residuo no peligroso con código LER 20 01 08 “Residuo biodegradable de cocinas y restaurantes”.



Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

N/REF.: AAI/002/2005.MOD.13.2021

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIR CANTABRIA, S L.U. y al Ayuntamiento de Meruelo.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno de Cantabria:

[https://www.cantabria.es/web/subdir-control-ambiental/modificaciones-no-sustanciales-a-
instancia-de-parte](https://www.cantabria.es/web/subdir-control-ambiental/modificaciones-no-sustanciales-a-instancia-de-parte), así como un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 MES) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

En Santander, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio J. Lucio Calero

3

